

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1029740-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1161

Mediante Oficio N° 1063-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1161, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

DICE:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única.- Modificación del Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud
Modifíquese el Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 123°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.”

DEBE DECIR:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud
Modifíquese el Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 123°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.”

DICE:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas legales derogadas
“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo queda derogada la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.”

DEBE DECIR:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas legales derogadas

“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo queda derogada la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, excepto lo dispuesto en el literal a) de los artículos 32° y 33° de la citada Ley.”

1029741-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1166

Mediante Oficio N° 1065-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1166, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

a) ARTÍCULO 5°:

DICE:

“Artículo 5°.- De la cartera de servicios de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud – PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 5°.- De la cartera de servicios de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud. (...)”

b) ARTÍCULO 8°:

DICE:

“Artículo 8°.- Modalidad pública (...)”

Son funciones del Comité Directivo:

(...)

b. Monitorear el cumplimiento de los convenios de gestión en el ámbito de la Red Integrada Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 8°.- Modalidad pública (...)”

Son funciones del Comité Directivo:

(...)

b. Monitorear el cumplimiento de los convenios de gestión en el ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

(...)”.

c) ARTÍCULO 9°:

DICE:

“Artículo 9°.- Cogestión
El Ministerio de Salud o el organismo competente, en el caso de Lima Metropolitana, o el gobierno regional,